



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 014-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en Audiencia de fecha 10.04.2019; VISTO, el Oficio N° 676-2018-OSG de la Oficina de Secretaria General de fecha 01 de octubre de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este Órgano colegiado la copia fedateada del expediente N° 01061327, en 48 folios, conteniendo la Resolución Rectoral N°819-2018-R, relacionada con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario por presuntas faltas contra la ética cometidas por las personas de **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES** y **JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ** de la Facultad de Ciencias Económicas, y **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, respectivamente, quienes fueran intervenidos consumiendo licor en las gradas de la cancha de fútbol, por Jorge Cano Carrasquilla efectivo de seguridad de esta Casa de Estudios, quien los identifico plenamente, situación que colisiona con lo dispuesto en el art. 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y art. 10° d) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017; encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 024-2018-TH/UNAC, de fecha 4 de julio del 2018, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra los alumnos **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46666598, **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES**, identificado con Carnet Universitario Código 1322120340 y **JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ**, identificado con Carnet Universitario Código 1122110105 de la Facultad de Ciencias Económicas, y **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, identificado con Carnet Universitario Código 1527210024, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, por la presunta infracción de haber consumido bebidas alcohólicas dentro del recinto universitario con fecha 4-05-2018 a horas 17:20, siendo descubiertos e intervenidos por el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla, quien los identifico plenamente.
2. Que, mediante **Resolución Rectoral N° 819-2018-R**, del 18 de setiembre de 2018, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario en contra los alumnos **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES** y **JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ** de la Facultad de Ciencias Económicas, y **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA** de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, estudiantes de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la UNAC, para lo cual dispuso que los citados procesados, para fines de su defensa, deben apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor Universitario dentro de los diez (10) días hábiles que corren



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

a partir de la notificación de la presente resolución para la formulación de sus descargos, en cumplimiento del artículo 18° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

3. Que, el Art. 263° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.
4. Que, el Art. 350° de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;
5. Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes.
6. Que, mediante Oficio N° 324-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **18-10-2018**, al alumno **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, el pliego de cargos N° 040-2018-TH/UNAC; debidamente recibido por el referido estudiante conforma obra en lo actuado.
7. Que, mediante Oficio N° 325-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **18-10-2018** al alumno **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES**, el referido pliego de cargos N° 030-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno.
8. Que, mediante Oficio N° 327-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **25-02-2019** al alumno **JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ**, el referido pliego de cargos N° 031-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno, quien pese a encontrarse enterado no presentó sus descargos.
9. Que, mediante Oficio N° 326-2018-TH/UNAC, se entregó con fecha **22-10-2018** al alumno **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, el referido pliego de cargos N° 030-2018 TH/UNAC; que fuera debidamente recibido por el referido alumno.
10. Que, mediante escrito de fecha 12-11-2018, el alumno imputado **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, absuelve el pliego de cargos, refiriendo, que acabando de jugar fútbol en la loza deportiva de la universidad un viernes 4-06-2018, de manera sorpresiva a él y a sus acompañantes identificados, les interviene un supervisor, increpándoles de manera poco respetuosa, agresiva y prepotente, que aperturen sus mochilas, y les entreguen sus carnes universitarios, lo que le generó incredulidad en el investigado, pues el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla, descubrió una botella de



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

gaseosa de aproximadamente 850 ml llena, conteniendo licor combinado con gaseosa en la mochila, afirmando que no la consumieron, que la adquirieron en las tiendas de los alrededores de la universidad que su intención era la de consumir licor en la casa de un compañero, el que se encontraba en clases, le imputa al agente de seguridad falta de profesionalismo, no reconoce la falta cometida y considera que no ha transgredido ningún deber ni prohibición contenido en el Estatuto de la UNAC.

11. Que, mediante escrito de fecha 19-11-2018, el alumno imputado **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES**, absuelve el pliego de cargos, refiriendo, que acabando de jugar fútbol en la loza deportiva de la universidad un viernes 4-06-2018, mientras esperaba a algunos amigos para salir de la Universidad, permaneció en la cancha deportiva viendo otros equipos que jugaban, de manera sorpresiva a él y a sus acompañantes identificados, les interviene un supervisor, increpándoles de manera poco respetuosa, agresiva, prepotente, y sin razón alguna de manera bastante ofuscada les pidió que se retiraran tratándolos muy mal, para posteriormente llamar a la Policía, quienes revisaron las mochilas de cada uno, encontrando un envase de vidrio de 250 ml de Ron, Cerrado, y una Botella de Pepsi de 1.25 ml, la que se llevó el supervisor sin ninguna explicación, trasladando sus carnets universitarios hacia su oficina. Señala que consumió agua mineral y gaseosa, que el informe del supervisor falta a la verdad, niega haber bebido licor, que conoce sus deberes y prohibiciones y que no considera haber transgredido ningún punto de la normatividad de la Universidad.
12. Que, mediante escrito de fecha 07-11-2018, el alumno imputado **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, absuelve el pliego de cargos, refiriendo, que acabando de jugar fútbol en la loza deportiva de la universidad un viernes 4-06-2018, mientras esperaba a algunos amigos para salir de la Universidad, permaneció en la cancha deportiva viendo otros equipos que jugaban, de manera sorpresiva a él y a sus acompañantes identificados, les interviene un supervisor, increpándoles de manera agresiva y prepotente y sin razón alguna de manera bastante ofuscada les pidió que se retiraran tratándolos muy mal, gritando frente a los demás alumnos, para posteriormente llamar a la Policía, quienes los trataron de manera cortés y educada revisaron las mochilas de cada uno, encontrando una botella de licor, la que se llevó el supervisor sin ninguna explicación, retornando a su oficina, meses después se entera que existe un proceso de investigación disciplinaria en su contra, refiere no haber ingresado botella de licor alguna que era uno de sus compañeros cuyo nombre no recuerda quien tenía en la mochila el licor que fue adquirido en una tienda fuera de la Universidad que la actitud del agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla, fue desmesurada, irracional y desproporcionada y mucho más agresiva al descubrir que las mochilas contenían licor, precisando que no llegaron a consumirlo.
13. Que de los descargos presentados a este Tribunal de Honor Universitario Colegiado por **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, se colige que en verdad, introdujeron bebidas alcohólicas al interior del recinto universitario con la finalidad de consumirlas, cumpliendo con este cometido el grupo de estudiantes investigados ya que los mismos



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

fueron intervenidos por el agente de seguridad Jorge Cano Carrasquilla, siendo éste, el que solicito la participación de los efectivos policiales SOT 3 PNP Eduardo Gómez Castillo y SOT 1 PNP Walter Pando Bruner, que actúan en el exterior del recinto universitario para materializar la intervención, quienes finalmente fueron los que les pidieron a los estudiantes, abrieran sus mochilas, descubriendo que en todas estas que pertenecían a los intervenidos llevaban una botella de 850 ml, conteniendo licor combinado con gaseosa, un envase de vidrio de 250 ml de Ron sin consumir, una botella de Gaseosa de 1.225 ml preparada con Ron para consumir, versiones coincidentes entre los investigados, quienes como argumento de defensa, para evadir su responsabilidad, esbozan el maltrato recibido por el agente de seguridad, el que solo cumplía con su funciones en la fecha de la intervención.

14. Que, la situación de los indagados en el presente proceso disciplinario se agrava al faltar a la verdad de manera concertada, negando su participación en los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador, quienes con su actitud lejos de mostrar arrepentimiento frente a lo que genero su intervención han pretendido confundir con sus argumentos al Colegiado que los investiga, haciéndose pasar como victimas cuando en realidad fueron intervenidos consumiendo bebidas espirituosas dentro del recinto universitario, utilizando los ambientes y su infraestructura para cometer infracciones sancionadas con separación hasta por dos semestres académicos por incumplir con sus deberes como estudiantes por el Estatuto de la Universidad, pues es inverosímil pensar que las bebidas espirituosas halladas en sus mochilas, conforme ellos mismos declaran, podían haber sido consumidas en los exteriores del recinto universitario a vista y paciencia del público o en la casa de un compañero como afirma de manera irracional uno de los procesados.
15. Que, los hechos mencionados respecto de los infractores, narrados con precisión por el agente de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, Jorge Cano Carrasquilla, desprestigian la condición de alumnos que detentan **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA, RICARDO ALFREDO TITO GONZALES, JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ y SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, como estudiantes de la UNAC, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización conferida, encontrándose prohibido el ingreso y el consumo de todo tipo de bebidas alcohólicas en los ambientes de esta Casa Superior de Estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNAC, así como los Reglamentos y demás normas.
16. Que, este actuar irresponsable, configura el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como alumnos previstas en los artículos 288.1, 288.3, 288.5 y 288.8 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y literal a) del artículo 6° y art. 10° literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

17. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado considera que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 302° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que los estudiantes que incumplen los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a sanción, la transgresión por acción de los principios, deberes, obligaciones de los alumnos en el ejercicio de su actuar al pretender causar perjuicio al bien ganado prestigio de la Universidad y/o a los miembros de la comunidad universitaria, utilizando las instalaciones de la Universidad de forma distinta a la que corresponde a la autorización otorgada, utilizando negligentemente esta infraestructura para consumir bebidas alcohólicas en su interior. Asimismo, cabe precisar que el literal a) del artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 5-01-2017, establece que se consideran circunstancias agravantes a) La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente, dentro del procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario.
18. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en 19 y 20 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, que establece que concluida la investigación el Tribunal de Honor emitirá su dictamen, pronunciándose sobre la conducta constituida y que se hubiera acreditado, las personas responsables de sanción, proponiéndosele la sanción que debe aplicárseles y en el caso de que no se hubiera acreditado los hechos investigados, propondrá su absolución y estando a las consideraciones precedentes;

ACORDÓ:

1. **PROPONER**; al Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao; disponga **AMONESTACION ESCRITA**, a los alumnos investigados **PEDRO AUGUSTO KUONG SAM CHAW CEPEDA**, con código N° 100590E, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46666598; **RICARDO ALFREDO TITO GONZALES**, con código N° 1322120340; **JEAN CARLOS SALGUERAN CORTEZ**, con código N° 1122110105 de la Facultad de Ciencias Económicas y **SEBASTIAN ROBERTO GONZALES LOAYZA**, con código N° 1527210024, de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; **APERCIBIENDOLOS** de aplicárseles la sanción de separación definitiva del claustro universitario al incurrir en infracción reiterativa de las contenidas en el artículo 10° de la Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, al haber inobservado las obligaciones que les corresponden como estudiante de la UNAC, contempladas en los artículos 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 302.1 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, art. 6° literal a) y artículo 10° literales c), d), e) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, que consideran circunstancias agravantes a) La negativa del infractor de aceptar la falta disciplinaria evidente, dentro del procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, contenida en el referido cuerpo normativo.



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

2. **REMITIR** todo lo actuado al Despacho Rectoral de la Universidad Nacional del Callao a fin de que el señor Rector proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Bellavista, 10 de abril de 2019

Dr. Félix Alfredo Guerrero Roldan
Presidente del Tribunal de Honor

Dr. Juan Moreno San Martín
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Eduardo Castillo Palomino
Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C